

Señor:

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dr. ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2016-00669 DEMANDA DE PERTENENCIA

De: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ

Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO MORENO CANTOR, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

CONTESTACION DEMANDA

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.431.644 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador Ad litem, designado por su despacho, de los herederos indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de la demanda de la referencia, y en ejercicio del mismo, acudo a su despacho a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor Juez, que me atengo a lo que se pruebe frente a las todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, toda vez que no existen fundamentos que me permitan oponerme a las mismas, pues, aduciendo que el material probatorio será de la carga probatoria de la interesada y que el mismo al no presentar oposición de fondo deberá ser valorado por el Despacho en su debido momento procesal.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Me permito hacer pronunciamiento en cada caso respecto de cada uno de los presentados con la demanda en la siguiente forma:

AL HECHO No. 1: No me consta y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 2: No me consta y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 3: No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 4: Es cierto, tal y como consta en los Registros Civiles de nacimiento aportados respecto de CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ

AL HECHO No. 5: No me consta y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 6: No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 7: No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 8: No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 9: No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 10.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 11.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 12.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 13.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 14.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 15.- Es cierto.

AL HECHO No. 16.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 17.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 18.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 19.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 20.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 21.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 22.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 23.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 24.- No me consta, y deberá probarse en el proceso.

AL HECHO No. 25.- Es un documentos mas no un hecho que deba probarse

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con el propósito de enervar las pretensiones de la presente acción, me permito formular en nombre de las personas indeterminadas, las siguientes:

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DENOMINADA FALTA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA USUCAPIR

Hago consistir la presente excepción por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos en el Código Civil, por cuanto el inmueble se encontraba durante el periodo comprendido desde el año 2003 hasta el 2016, por órdenes del IDU.

En consecuencia no hay lugar a contabilizar el requisito de tiempo exigido por la Ley 792 de 2003, el cual se estable en 10 años para que exista la prescripción adquisitiva de dominio.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DENOMINADA GENERICA

Solicito al señor Juez, que una vez concluido el debate probatorio y con base en las facultades de la señora Juez, se sirva reconocer y declarar la prosperidad de cualquier excepción de mérito que se llegue a configurar y que resulte eficaz para enervar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por la demandante.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBA TRASLADADA

Solicito al señor Juez, de manera respetuosa, se sirva ordenar oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que trasladen copia digital del expediente con número de radicado 02-711 donde actuaron con demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y como demandados: CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA Y CARLOS GENARO CANTOR MORENO, con destino al proceso de la referencia.

Esta prueba trasladada la solicito con el fin de determinar exactamente el tiempo en el cual el predio objeto de pertenencia se encontraba debidamente secuestrado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 12 B No. 8 A 03 Oficina 307 de Bogotá. E-mail: rubicarobogado@hotmail.com

Atentamente,

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
C. C. No. 79.431.644 DE BOGOTA
T. P No. 97.041 DEL C. S. DE LA J.